

La importancia del resumen final de la evidencia en el juicio por jurados

Juan Pablo Gomara¹

SUMARIO: I.- Introducción; II.- El resumen en la jurisprudencia de Canadá; III.- Los componentes básicos del resumen de evidencia; IV.- El resumen y la teoría del caso; V.- Consideraciones finales

RESUMEN: El trabajo se centra en la práctica del resumen de la evidencia que realiza el juez al jurado en algunos países del *common law*. Dicha actividad dice mucho del carácter adversarial y del aspecto cognoscitivo del juicio, de la forma en la que se presenta el caso por parte del acusador y cómo se estructura la evidencia en su teoría. El desarrollo argumental del acusador, por el cual intenta justificar su pretensión adquiere, por exigencia del resumen, una estructura básica mínima que permite ordenar la deliberación del jurado sobre la base de la concepción racional de la prueba.

PALABRAS CLAVE: Resumen de evidencia - teoría del caso - deliberación del jurado

¹ Secretario de actuación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Organismos Internacionales de la Defensoría de Casación, Mag. Derecho Penal; Mag. En Derechos Humanos, perito ante la Corte Interamericana de derechos Humanos.

I.- Introducción

Existe en la tradición anglosajona la práctica de que el juez, en sus instrucciones finales, realice un resumen de la evidencia². Esta práctica se puede encontrar en los diferentes modelos de instrucciones al jurado de los distintos países, con redacciones más escuetas o detalladas. La idea base detrás de esa regla consiste en presentarle al jurado las cuestiones a decidir y cómo se relaciona la evidencia con dichas cuestiones, de acuerdo con las posiciones de las partes.

Es decir, se trata de que el jurado se retire a deliberar con un cuadro de situación lo más ordenado posible en cuanto a las cuestiones a decidir, los argumentos y la evidencia. El juez debe ser sumamente cauteloso en el ejercicio de esta facultad a fin de no exceder su labor e inmiscuirse en la tarea de las partes, especialmente de la acusadora, o del propio jurado. Su función debería ser estrictamente ordenadora y facilitadora.

La Constitución del Estado de California autoriza expresamente al juez del juicio a *“hacer los comentarios sobre las evidencias, el testimonio y la credibilidad de cualquier testigo que, en su opinión, sean necesarios para la adecuada determinación de la causa”*. Desde la jurisprudencia se entiende que el propósito de esta disposición es permitir que el juez *“utilice su experiencia y capacitación en el análisis de evidencia para ayudar al jurado a alcanzar un veredicto justo”*³. La Corte de California ha expresado que *“los comentarios judiciales sobre las evidencias deben ser precisos, moderados, no argumentativos y escrupulosamente justos”*⁴.

Como advertimos más arriba, el juez debe ser sumamente cauteloso al momento del resumen y de los comentarios sobre la evidencia ya que el peligro de que la actividad del juez deje de ser una ayuda para convertirse en una invasión a las facultades del jurado es grande. El juez Kennard, en el caso *Proctor*, expresó que los comentarios deben hacerse con miras a proteger los derechos del acusado y no

² California. C. Advertencia 3530. Comentario del juez sobre la evidencia (Cal. Const., art. VI, § 10; Pen. Code, §§ 1127, 1093(f)). No tome nada de lo que dije o hice durante el juicio como una indicación de lo que pienso sobre las pruebas, los testigos o en cuál debería ser su veredicto. Ahora, comentaré sobre las pruebas sólo para ayudarle a decidir las cuestiones de este caso. Sin embargo, no es mi función decirle cuál debería ser su veredicto. Ustedes son los únicos jueces de las pruebas y la credibilidad de los testigos. Depende de usted y sólo de usted decidir las cuestiones en este caso. Puede ignorar todos o algunos de mis comentarios sobre la evidencia o darles el peso que crea apropiado.

³ *People v. Cook* (1983) 33 Cal.3d 400, 407 [Cal.Rptr. 159, 658 P.2d 86].

⁴ *People v. Proctor* (1992) 4 Cal.4th 499, 543 [15 Cal.Rptr.2d 340, 842 P.2d 1100].

pueden: I) ser argumentativos⁵; II) distorsionar la ley o el registro del juicio⁶; III) retirar evidencia de la consideración del jurado⁷; IV) dirigir expresa o implícitamente un veredicto⁸; V) expresar una opinión sobre la cuestión fundamental de la culpabilidad o inocencia⁹.

El riesgo de que el magistrado se exceda en su comentario sobre la evidencia aumenta las posibilidades de perjuicio concreto en función de la influencia inevitable que las palabras del juez tienen sobre el jurado¹⁰. En este sentido, como señala la disidencia del juez Mosk¹¹, el comentario del juez que, luego de remarcar las contradicciones en la declaración con explicaciones anteriores y con otras evidencias, concluye: “*tengo dificultades para creer el testimonio del acusado*”, equivale a un argumento para condenar¹². Es decir, aun cuando el juez exprese, luego, que los jurados pueden ignorar el comentario realizado, lo cierto es que esas palabras una vez pronunciadas ya produjeron su efecto y claramente constituían un argumento en contra de la inocencia del acusado, cuya teoría se basaba en su propia declaración. Este tipo de comentarios invade las funciones exclusivas del jurado.

Por lo tanto, la forma adecuada en la que se debe ejercer la tarea del resumen de la evidencia dice mucho del carácter adversarial y del aspecto cognoscitivo del juicio, de la forma en la que se presenta el caso por parte del acusador y cómo se estructura la evidencia en su teoría. El desarrollo argumental del acusador, por el cual intenta justificar su pretensión, adquiere de este modo una estructura básica mínima que ordena la deliberación del jurado sobre la base de la concepción racional de la prueba. Al jurado se le ordenan los argumentos para que discuta sobre argumentos y evidencia¹³.

⁵ People v. Cook (1983) 33Cal.3d 400 [189 Cal.Rptr. 159, 658 P.2d 86].

⁶ People v. Brock, 66 Cal.2d p. 650.

⁷ *ibid*

⁸ People v. Cook

⁹ People v. Melton (1988) 44 Cal.3d 713, 735 [244 Cal.Rptr. 867, 750 P.2d 741].

¹⁰ Bollenbach v. United State (1946) 326 US 607, 612 [90 L.Ed. 350, 354, 66 S.Ct. 402]

¹¹ People v. Proctor.

¹² People v. Flores (1971) 17 Cal.App.3d 579, 588 [95 Cal.Rptr. 138].

¹³ Sheppard v. Maxwell (1966) 384 US 333, 351 [16L Ed. 2d 600, 614, 86 S Ct.1507]. La Corte Suprema de los Estados Unidos señala, citando al juez Holmes en Patterson v. Colorado, 205 US 454, 205 US 462 (1907), que la teoría del sistema es que las conclusiones a alcanzar en un caso serán inducidas sólo por evidencias y argumentos en audiencia pública. En People v. Gainer, la Corte de California sostiene la importancia de restringir el fundamento de la decisión del jurado a las evidencias y argumentos presentados en el juicio.

Obviamente, este orden en los argumentos no se produce mágicamente al final del juicio, sino que debe haber estructurado toda la deliberación entre las partes en el debate. Si bien el resumen de la evidencia se realiza al concluir el debate, los comentarios del juez sobre aquella pueden producirse durante la misma deliberación y a instancia o requerimiento del propio jurado¹⁴.

Una situación especial se presenta con los comentarios del juez sobre la evidencia cuando el jurado se encuentra estancado en la deliberación. El riesgo de que el comentario del juez, expresa o implícitamente, presione o coaccione al jurado disidente es muy elevado¹⁵. La Corte de California había establecido la *regla Cook*, según la cual “*un comentario en un momento en el que el jurado está estancado es tan probable que invada la competencia del jurado y controle su veredicto que dicho comentario debe considerarse erróneo*”¹⁶. Sin embargo, esta saludable regla fue abandonada con posterioridad¹⁷.

En definitiva, la labor del juez debe ser sólo una recapitulación de la evidencia en la cual el juez utilice su formación y su experiencia en el análisis de la evidencia para ayudar a los jurados a determinar qué evidencias tienen relación con las cuestiones en disputa del caso¹⁸. De este modo, la práctica del resumen de la evidencia muestra la necesidad de un debate ordenado y estructurado adversarialmente como presupuesto para una adecuada deliberación del jurado.

II.- El resumen en la jurisprudencia de Canadá

La jurisprudencia canadiense ha desarrollado algunos lineamientos con respecto al alcance que debe tener el resumen de la evidencia por parte del juez¹⁹. El

¹⁴ People v. Rodriguez (1986) 42 Cal.3d730, 766 [230 Cal.Rptr. 667, 726 P.2d 113].

¹⁵ Ver People v. Gainer (1977) 19 Cal. 3d 835 Cal Rptr. 861, desarrollo del juez Mosk en contra de la denominada Regla Allen, por medio de la cual los jueces instruían al jurado en minoría que atiende a las posiciones de la mayoría.

¹⁶ People v. Cook

¹⁷ People v. Rodriguez, El juez puede comentar sobre las evidencias antes de que el caso se presente al jurado o después de que el jurado haya anunciado que está estancado. (People v.Scott (1960) 53 Cal.2d 558, 563-565 [2 Cal.Rptr. 274, 348 P.2d 882], overruled in part by People v. Morse (1964) 60 Cal.2d 631, 638, fn. 2, 648-649 [36 Cal.Rptr.201, 388 P.2d 33].), El juez puede comentar sobre las evidencias en la fase de saneamiento de un juicio.

¹⁸ People v. Brock

¹⁹ <https://www.nji-inm.ca/index.cfm/publications/model-jury-instructions/?langSwitch=en#794B11A5-D8B5-4A30-9A22E1526BC814BD>. (Última revisión en junio de 2012). Revisaré algunas partes de la evidencia y la relacionaré con los temas que debes decidir. Podría mencionar evidencia que usted considere insignificante o no mencionar evidencia

repaso por alguno de los casos de la Corte y de los tribunales de apelaciones tiene por objeto mostrar el carácter ordenador de la práctica y estructurante del juicio. No quiere decir que el juicio adquiriera una morfología determinada por la práctica misma del resumen de la evidencia, pero sí que sin aquella no podría realizarse esta última.

Obviamente el carácter secreto de la deliberación del jurado impide conocer la discusión misma, pero parece estar suficientemente claro que, si el juicio se estructura a partir del debate argumentativo entre las partes y que la reseña final del juez vuelve a ordenar y vincular las cuestiones en discusión con la evidencia que respalda a cada una de las posiciones, la deliberación de doce personas no podría discurrir por carriles alejados a los argumentos esgrimidos y a la evidencia que los apoyan²⁰.

La regla que se ha establecido y seguido de modo sistemático en la jurisprudencia dispone que en un juicio por jurado el juez que preside debe, excepto en casos excepcionales en los que sería innecesario hacerlo, revisar las partes sustanciales de las evidencias y exponer al jurado la teoría de las partes, para que puedan apreciar el valor y el efecto de esa evidencia, y cómo se debe aplicar la ley a los hechos tal como los encuentran²¹. Esto no implica que el juez deba revisar todos los hechos y que su cargo consista en un registro minucioso de las evidencias presentadas²².

Una persona acusada normalmente tiene derecho a basarse en todas las defensas alternativas para las cuales aparece un fundamento de hecho en el registro y no importa si las evidencias que forman ese fundamento han sido dadas por los testigos de la acusación o del acusado, o de otra manera. *Cuando aparezcan tales evidencias, es deber del juez llamar la atención del jurado sobre esas evidencias e instruirles al respecto*²³. Por lo tanto, el resumen es también la oportunidad para que el juez someta

que usted considere importante. Los abogados también se han referido a las evidencias en sus alegatos finales. Les recuerdo que deben considerar todas las evidencias, no sólo las partes que se han mencionado. Si su recuerdo de las evidencias difiere de lo que el abogado o yo hemos dicho, es su memoria y comprensión de las pruebas lo que cuenta en este caso, no la mía ni la del abogado.

²⁰ Sheppard v. Maxwell.

²¹ Spencer v. Alaska Parkers, (1905) [1904 CanLII 23 \(SCC\)](#), 35 Can. S.C.R. 362.

²² Rex v. Stephen [1944 CanLII 104 \(ON CA\)](#), [1944] O.R. 339 at 352

²³ Wu v. The King [1934 CanLII 28 \(SCC\)](#), [1934] S.C.R. 609 at 616

al jurado defensas alternativas no planteadas por el acusado, pero que encuentran respaldo en las evidencias del juicio²⁴.

La Corte canadiense comenzó, a mitad del siglo pasado, a mostrar cierta preocupación por el estándar que debe cumplir dicha regla, es decir, de qué modo deben los jueces llevar a cabo el resumen de la evidencia para cumplir con el fundamento del mismo.

En el caso *Azoulay*²⁵ la Corte entendió que no era suficiente que el juez se haya limitado a expresar que las partes ya habían elaborado todos los argumentos a favor y en contra de la culpabilidad o la inocencia del acusado para, finalmente, resumir en pocas palabras los discursos de las partes. Según la Corte, el juez debió resumir la evidencia altamente técnica y contradictoria (tres peritos médicos con opiniones diversas sobre el resultado de la autopsia), despojarla de lo no esencial y presentar al jurado las evidencias en su debida relación con las cuestiones de hecho que requieren decisión, vinculándolas también al caso planteado por la acusación y a la respuesta de la defensa o a las respuestas que las evidencias permitan. Para el Tribunal, *el jurado no estuvo en condiciones de apreciar plenamente el valor y el efecto de las evidencias*.

La jurisprudencia suele insistir en que el estándar para evaluar el resumen de la evidencia no es la perfección en las instrucciones sino el enfoque funcional de las mismas, es decir, que, analizadas en conjunto, hayan cumplido el objetivo de que los jurados comprendan adecuadamente las cuestiones involucradas, la ley relacionada con el cargo que enfrenta el acusado y las evidencias que deberían considerar para resolver tales cuestiones²⁶.

En aquellos casos en los que una misma evidencia pueda ser relevante respecto a más de una cuestión, se suele debatir si el juez debe volver a repetir la referencia a dicha evidencia en el tratamiento de cada una de las cuestiones o si, por el contrario, basta una referencia genérica a la totalidad de las evidencias.

En el caso *Jacquard*²⁷ las cuestiones implicadas consistían en si el acusado era o no penalmente responsable con motivo de un trastorno mental o si había actuado

²⁴ R. v. Pappajohn [1980 CanLII 13 \(SCC\)](#), [1980] 2 SCR 120., la Corte adopta en este precedente el concepto de “aire de realidad” como estándar probatorio para presentar defensas, abandonando las expresiones anteriores de “alguna evidencia”.

²⁵ *Azoulay v. The Queen*, 1952 CanLII 4 (SCC), [1952] 2 SCR 495

²⁶ R. v. Cooper, 1993 CanLII 147 (SCC), [1993] 1 SCR 146

²⁷ R. v. Jacquard, 1997 CanLII 374 (SCC), [1997] 1 SCR 314

con intención, planificación y deliberación. En relación con la primera cuestión, el juez examinó la evidencia médica detenidamente. Luego, en relación con las otras cuestiones, señaló que, como ya había relacionado la evidencia, no veía ninguna razón para volver a repetir lo dicho. La defensa sostenía que el trastorno mental aun cuando no haya alcanzado para la no responsabilidad penal puede impedir la capacidad de intención y, aun cuando esta pueda ser afirmada todavía restará la posibilidad de impedir actuar planificada y deliberadamente. Estas diferentes incidencias del trastorno mental, según la defensa, obligarían al juez a relacionar la evidencia médica sobre el trastorno separadamente respecto de cada una de las cuestiones.

La mayoría de la Corte, siguiendo el criterio adoptado en el precedente *Wallen*²⁸, entendió que resultaba suficiente si las instrucciones hacen que el jurado sea consciente de que es necesario considerar la evidencia del trastorno mental (o la intoxicación) en cada cuestión y no inducen a error al jurado haciéndole creer que de una constatación de intención se sigue necesariamente una conclusión de planificación y deliberación²⁹.

El Juez Sopinka, en disidencia, consideró insuficiente la instrucción de resumen de evidencia del juez. Remarcó la obligación del juez de relacionar las evidencias con las cuestiones. Agregó que cuando se trata de evidencia previamente revisada será suficiente con que el jurado no tenga malentendidos en cuanto a la evidencia a que alude la referencia. Debe resultar claro al jurado cómo una evidencia determinada ayudará a resolver una cuestión, por lo que, pueden resultar necesario explicaciones adicionales. La explicación de la evidencia médica por parte del juez en relación con el trastorno mental como causal de no responsabilidad no sería de mucha ayuda al jurado en cuanto a su relevancia para resolver las cuestiones de planificación y deliberación. Para el magistrado, el jurado pudo razonablemente haber entendido que una vez que analizaron la cuestión del trastorno mental se había agotado la relevancia de la evidencia médica. Era necesaria una explicación en cuanto al modo diferenciado que la misma evidencia podía impactar en dos cuestiones distintas.

²⁸ R. v. Wallen , [1990 CanLII 146 \(SCC\)](#) , [1990] 1 SCR 827

²⁹ Juacquard se diferenciaba de la situación ocurrida en el caso R. v. Allard (1990), 57 CCC (3d) 397, en el cual el juez había instruido expresamente al jurado que si descartaba la defensa de no responsabilidad por psicosis, debían desestimar esa defensa por completo en relación a la carga de la acusación con relación a la obligación de establecer la intención de la acusada más allá de toda duda razonable.

Sopinka agrega un argumento más, relacionado con el estándar probatorio, que resulta decisivo:

Era esencial una instrucción en este sentido, particularmente en vista del hecho de que las pruebas habían sido previamente consideradas por el jurado sobre la base de una carga de la prueba que exigía que el apelante estableciera un trastorno mental sobre un equilibrio de probabilidades. El jurado podría haber evaluado las pruebas de manera diferente al considerar si planteaban una duda razonable.

III.- Los componentes básicos del resumen de la evidencia

Se considera que los jueces tienen una amplia discreción en cómo instruir al jurado en el resumen de la evidencia. Cuánta evidencia revisar y resumir, cómo estructurar y organizar el cargo al jurado, es decisión del juez, mientras se cumpla con el objetivo de que el jurado comprenda adecuadamente las cuestiones a resolver y la evidencia relevante para cada una de esas cuestiones.

En el caso *Newton*³⁰, el Tribunal de Apelaciones de Ontario señaló que, idealmente, además de las instrucciones generales sobre la presunción de inocencia, la carga de la prueba, cómo evaluar la credibilidad y confiabilidad de los testimonios, el cargo debe contener los siguientes cinco componentes básicos:

- i. El marco legal, los elementos típicos del delito o delitos que se atribuyen al acusado;
- ii. Las cuestiones de hecho derivadas del marco legal que debe resolver el jurado;
- iii. La evidencia material relevante para esas cuestiones;
- iv. La posición de la acusación y la defensa sobre esas cuestiones;
- v. Las evidencias que sustentan cada una de sus posiciones sobre esas cuestiones.

El componente iii de la estructura básica presentada suele ser determinante para evaluar su adecuación en función del objetivo final de comprensión. El jurado debe saber qué evidencia se vincula con cada una de las cuestiones a decidir y cómo se relacionan. Si el juez reemplaza esa labor por la simple recitación de la evidencia

³⁰ R. v. Newton, 2017 ONCA 496 (CanLII)

testigo por testigo, el cargo será ineficaz. Además de ser innecesariamente detallada, los miembros del jurado tendrán dificultades para diferenciar entre la evidencia importante y la que no lo es.

Según la jurisprudencia, si el resumen sólo consiste en enumerar la lista de testigos que declararon en el juicio se omite el deber de relacionar la evidencia con las cuestiones. La tarea del juez de juicio debe consistir en explicar la evidencia crítica y la ley y relacionarlos con los temas esenciales en un lenguaje sencillo y comprensible³¹. Por lo general, los jueces de juicio revisan la evidencia en el contexto de los diversos temas e indican qué partes respaldan las posiciones de las respectivas partes sobre esos temas. *La revisión* judicial de las evidencias refresca la memoria de los miembros del jurado sobre las pruebas presentadas. *La relación* judicial de la evidencia con los asuntos mejora la comprensión de los miembros del jurado de los aspectos particulares de la evidencia que influyen en su decisión sobre cada asunto esencial del caso³².

En el caso *Newton*, las principales defensas de uno de los acusados consistían en que carecía de estado mental para asesinar y que no planeó ni deliberó sobre el asesinato. El Tribunal de Apelaciones entendió que el juez no identificó la evidencia respecto de cada una de estas cuestiones y cómo se relacionaban. Se consideró que la sola enumeración sumaria de la evidencia no solo era inútil sino también confusa ya que, por ejemplo, la evidencia de la experta en armas se menciona luego de discutir los elementos de planificación y deliberación siendo que la misma era irrelevante para esas cuestiones y sí lo era para determinar la intención. El Tribunal aclara que, si bien la jueza culminó con un resumen de la posición de la defensa que incluía los hechos y las inferencias de los hechos en que se basaban, dicho resumen no remplazaba la revisión de la evidencia por parte de un juez independiente e imparcial. En este sentido, el error del juez en la realización del resumen socava la imparcialidad del juicio de los acusados.

IV.- El resumen y la teoría del caso

La estructura básica del resumen de la evidencia no solo facilita una deliberación ordenada y comprensible para el jurado, sino que también permite un

³¹ In *R. v. Jack* (1993), [1993 CanLII 15019 \(MB CA\)](#), 88 Man. R. (2d) 93 (C.A.), aff'd [1994 CanLII 87 \(SCC\)](#), [1994] 2 S.C.R. 310.

³² *R. v. B.(P.J.)*, [2012 ONCA 730](#), 298 O.A.C. 267

desarrollo ordenado del juicio. Las partes deben ser ordenadas en la presentación de sus respectivas teorías y de la evidencia en la que se apoyan.

El acusador, en su rol proponente, deberá presentar su teoría del caso a partir del marco legal y de los diferentes elementos que lo constituyen, tanto en abstracto como con relación al caso concreto. A modo de ejemplo, en el homicidio, la regla legal se puede descomponer en proposiciones simples: a) la víctima debe haber muerto, b) la muerte debe haber sido causada por la acción de una persona, c) el autor debe haber realizado la acción y, d) el autor debe haber tenido la intención de causar la muerte.

Cuando la regla se aplica a un caso concreto, el acusador debe emprender su tarea de modo analítico. El caso concreto formulado del siguiente modo: Juan disparó contra Pedro en el interior de su vivienda a las 4:30 horas de la madrugada, causando la muerte inmediata por el impacto del proyectil en la cabeza. El componente narrativo debe hilvanar los enunciados proposicionales jurídicamente relevantes³³. La formulación del caso es lo que Wigmore denominó *probandum final* y que satisface todos los requerimientos de la regla legal³⁴. Se trata de una oración compuesta que contiene más de una proposición simple.

El trabajo del acusador al elaborar su teoría requiere la división del *probandum final* en proposiciones simples, que se corresponden con los componentes de la regla legal adoptada. Estas proposiciones simples fueron denominadas por Wigmore como *probandas penúltimas*. Si se descompone analíticamente el caso de homicidio mencionado, se pueden establecer las siguientes proposiciones:

- I. Pedro está muerto.
- II. Pedro murió a causa de un disparo de arma de fuego.

³³ Baytelman, Andrés A. y Duce, J. Maurico, “Litigación penal, juicio oral y prueba”, Una vez que se tiene una teoría del caso, la regla es casi absoluta: mi teoría del caso domina todo lo que hago dentro del proceso –particularmente dentro del juicio– y nunca, nunca, nunca, hago nada inconsistente con mi teoría del caso. Todas las proposiciones fácticas que intentaré acreditar en juicio, toda la prueba que presentaré para acreditar dichas proposiciones fácticas, todo examen, contraexamen y alegato que realizo dentro del juicio, están al servicio de y son funcionales a mi teoría del caso”, ISBN N° 956-7397-63-5, 1ª Edición. Universidad Diego Portales, pág. 58.

³⁴ Anderson, T., Schum, D.; Twining, W., “Análisis de la prueba”, ed. Marcial Pons, Buenos Aires, 2015, pág. 129 y sgtes.

- III. Juan disparo contra Pedro.
- IV. Juan tuvo la intención de matar a Pedro.

A partir de allí, el proponente deberá presentar la evidencia en el juicio de modo ordenado, es decir, identificando la relevancia de cada evidencia en relación con una determinada *probanda penúltima* y explicitando las inferencias realizadas para llegar a las proposiciones exigidas. De este modo, podrá construir el argumento total del *probandum final* al momento de la alegación. Como señala Binder, es impensable que un acusador pueda tener una adecuada teoría del caso que no pivota sobre los supuestos fácticos que debe probar como verdaderos³⁵.

Lo propio hará el abogado defensor en función de cual sea la teoría del caso elaborada: hipótesis competitiva a partir de la misma evidencia, negación de la hipótesis acusatoria a partir de otra evidencia, justificación, inculpabilidad, etc. No es necesario discutir todas y cada una de las proposiciones simples. Las admisiones acordadas entre las partes circunscribirán el debate a los puntos controvertidos.

El acusador deberá hacerse cargo de los argumentos del oponente e intentar refutarlos para poder demostrar que la culpabilidad del acusado es la única inferencia posible a partir de la evidencia y de la ausencia de evidencia. Es decir, que ha cumplido con la carga de justificación que el estándar probatorio exige.

De este modo, el trabajo del juez al momento de resumir la evidencia va a estar dado en gran medida a partir de las teorías presentadas por las partes en sus alegaciones finales, réplicas y duplicas. Esta estructuración del juicio desde el formato ordenado de la presentación de los argumentos de las partes y de la evidencia en que se apoyan para realizar las inferencias es lo que luego el juez suministrará al jurado para la deliberación.

Es decir, la evidencia no le llega al jurado suelta y desordenada, sino vinculada al elemento específico de la figura penal (*probanda penúltima*) para la cual resulta relevante, junto con la inferencia que las partes invitan a realizar en la presentación de sus argumentos. Se advierte la estrecha implicancia entre la estructura discursiva del juicio, la necesidad de elaborar teorías argumentativas y la presentación del juez al jurado del resumen de la evidencia.

³⁵ Binder, Alberto M., Derecho Procesal Penal Tomo V, ed. Ad Hoc., “Esos supuestos fácticos se expresan en la narrativa del caso que constituye un hilo conductor de esa teoría a lo largo del juicio u otras audiencias”, pág. 317.

V.- Consideraciones finales

A modo de conclusión, es posible señalar que la práctica del resumen de evidencia por parte del juez, en la medida en que se realice con la cautela indicada y no invada facultades propias del jurado, presenta ventajas considerables en tanto:

a) reafirma la estructura adversarial del juicio al presuponer la necesidad de las teorías de las partes;

b) reconoce el carácter discursivo del juicio mediante la construcción argumentativa de las posiciones de los litigantes;

c) facilita una deliberación ordenada de los jurados al relacionar la evidencia, en función de su relevancia, con las cuestiones a decidir;

d) permite que las conclusiones a alcanzar en un caso por parte del jurado sean inducidas sólo por evidencias y argumentos producidos en la audiencia pública.